



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBE CONSIDERARSE DE FORZOSA COMISIÓN DOLOSA

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
miércoles 10 de noviembre de 2010

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBE CONSIDERARSE DE FORZOSA COMISIÓN DOLOSA.

Asunto: Contradicción de tesis 84/2010.

Ministra ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria de estudio y cuenta: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

Tema:

Determinar si el delito de ejercicio indebido del servicio público previsto anteriormente en la fracción V, actualmente en la VI del artículo 214 del Código Penal Federal¹ –antes Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal–, es exclusivamente de consumación dolosa o puede cometerse en forma culposa.

Proyecto:

Señaló que sí existe la contradicción de tesis y propuso resolver la oposición de criterios bajo los siguientes argumentos:

Discusión y Resolución:

Los señores Ministros de la Primera Sala puntualizaron que el núcleo del tipo lo constituye el incumplir en cualquier forma los deberes de custodia, vigilancia, protección o seguridad que se tienen en razón del servicio, lo que propicia daño a personas, lugares,, instalaciones u objetos; o pérdida o sustracción de éstos. El bien jurídico protegido es la prestación del servicio público conforme a los principios de legalidad, lealtad y estricta responsabilidad.

Así las cosas, agregaron que en este aspecto era importante señalar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por unanimidad de cinco votos el amparo en revisión 933/2005, bajo la ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza, hizo el análisis del referido tipo penal, lo que dio origen a la siguiente tesis aislada:

EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY.²

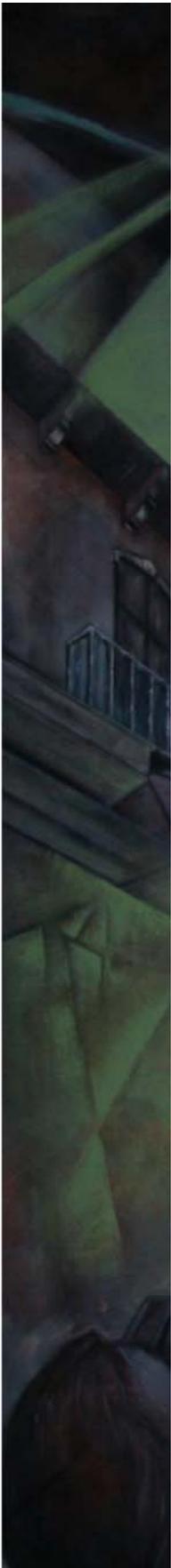
Precisado lo anterior, la Sala indicó que al hacer el análisis del elemento “en cualquier forma”, lo señala como un elemento normativo; esto es, como un presupuesto del injusto típico (general, abstracto e impersonal) que sólo puede ser determinado mediante la valoración de la situación de hecho; en consecuencia, el mismo se refiere a la forma de despliegue de la conducta delictiva, pero en ningún momento a la voluntad del agente

* *Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*

¹ Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:
I...

VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

...
² Véase tesis 1a. CXXII/2005, EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: XXII, Octubre de 2005, Página 696, IUS 177012.



para cometer el delito (elemento subjetivo) y por tanto, es evidente que el conocimiento de la situación y el arbitrio del sujeto activo para realizarla o no (dolo o culpa) no rigen a dicho elemento.

En ese orden de ideas, conforme a la reforma del Código Penal Federal –antes Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia federal–, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se adicionó un párrafo al artículo 60 en el cual se establecieron los delitos que pueden ser considerados culposos, ya que así se desprende de la redacción del propio precepto legal. La Primera Sala explicó que el legislador introdujo el principio *numerus clausus*, por el cual, en la parte general de la legislación adjetiva penal se especifican ya los delitos que pueden ser considerados como culposos; de manera que el legislador no puede sancionar ninguna otra conducta, fuera de los casos precisados en el referido numeral como culposa. Por lo tanto, únicamente los delitos previstos en los artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV, deben ser sancionados como culposos.

Concluyeron los señores Ministros de la Primera Sala que al no encontrarse contemplado dentro del catálogo de delitos que establece expresamente el segundo párrafo del artículo 60 del Código Penal Federal, el artículo 214, en su anterior fracción V, actualmente fracción VI, que prevé el delito de ejercicio indebido del servicio público, debe considerarse de forzosa comisión dolosa.

La contradicción de tesis se resolvió por unanimidad de 4 votos a favor de la propuesta presentada por la Ministra Ponente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México